



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0524
RADICADO N° 2022-00064

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de reforma de la demanda que obra en el archivo digital No. 04 del cuaderno principal.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)”*.

Ahora bien, en vista de la norma transcrita, del contenido de la solicitud y del estado del proceso, el Despacho considera procedente aceptar la inclusión en calidad de demandada de la sociedad comercial CALAMONTE S.A.S., la modificación del hecho cuarto (4°) de la demanda, así como la adición de las pretensiones puestas en consideración en dicho escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la reforma de la demanda que obra en el archivo digital No. 04 del cuaderno principal, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNTO. En consecuencia, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de la COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H. en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE LA MAYORISTA y la sociedad comercial CALAMONTE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- \$190.785.191 por concepto de capital de las cuotas de administración adeudadas y certificadas por el representante legal de la copropiedad demandante, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada. *(Ver folios del 146 al 176 del archivo digital No. 04 del cuaderno principal).*

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Se advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado (j02cctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del

mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecacb17b9eb2891ff4ccbfabdc0638efde77b5ed070ea4707a0586aa5d1041d9**

Documento generado en 02/09/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>